

# PENITENCIARIA DE LIMA



## TESTIMONIO DE CONDENA

Año de 189.....

Rematado *José Lora*

FILIACION N.º *670* CÉLDA N.º *168*



Delito *Asesinato frustrado*

Pena *9 años*

Comienza la condena *Mayo 12 de 1875*

Termina la condena el *12 de Mayo de 1884*  
*Tribunal Juzgado*

**EL SECRETARIO**

212  
José Lara Cumplice

Octubre 14. 1875

N.º 133.

F. 670  
168.



Yo el infrascripto Jefe de la Oficina de Estudios de la  
Fiscalía de Paucarmayo en el Departamento  
de la Libertad:

Certifico y doy fe: que las ejecuto-  
rias mandadas sacar de la causa  
criminal seguida contra José  
Lara (a) "Público" no del delito de  
homicidio frustrado y un "perpetro"  
en la persona de José Lamas en  
once de Enero de mil ochocientos se-  
tenta y cuatro en la Villa de Gua-  
dalupe de Piura. = Guadalupe Piura on  
de Enero de mil ochocientos setenta y cuatro  
= Por cuanto ha llegado a mi noticia  
de pública voz que en esta fecha y  
en la calle de la "Unión" se ha cometi-  
do el delito de heridas graves en  
la persona de José Lamas y no  
residiendo en este lugar el Jefe  
de primera Instancia, instruya  
al Jefe de la Oficina de Estudios de la  
Fiscalía de Paucarmayo, a cuyo efecto, tomara el  
agraviado la declaración preventiva  
por que en detención al presunto  
no José Lara (a) "Público" a quien  
se tomara su instructiva si fuese  
habido y en su defecto nombrase a

me sus defensores, si Don José Antonio  
Montes y con su situación y la  
de Don Narciso Lindo que se nom-  
brará promotor fiscal en esta causa,  
práctiquese el reconocimiento de las  
fuerzas por los peritos Don Manuel  
Espasa y Don Andrés Ruelas y el  
de las armas e instrumentos encontrados  
por los peritos Don Manuel San-  
dio y Don Lorenzo Collado; quienes  
lo mismo que el promotor fiscal cap-  
tarán y jurarán el cargo; depositen  
se dichas armas en poder de Don  
Juan Pablo Ruiz: examínense á  
cuantos testigos seare subeidos del  
hecho absolviéndose las citas que se  
sulten en el número que basten  
para la comprobación del delito y  
describiéndose de sus autores, circun-  
stancias de este delito y sus antecedentes de  
suficiente cabera de proceso y convalidadas  
estas diligencias remitidas lo obrado  
al Señor Juez de primera Instancia  
de la provincia junto con la per-  
sona del río cuya filiación se pon-  
drá en cuenta. Párese con testigos á  
falta de Escribanos de que certifica-  
José Carbajal - Testigo - Abjau-  
dro C. Fols - Testigo - Manuel M-  
bizar. San Pedro Febrero once de  
mil ochocientos setenta y cinco.  
Citas y vistas de conformidad  
con lo determinado por el Minis-  
terio Fiscal y resultando mérito

Auto de prisión



bastante para continuar la presente  
 causa libre mandamiento de  
 prision en forma contra José  
 Luna (c) "Rubio" a quien por estar  
 ausente se le llamará por primer edic-  
 to sin perjuicio de pasarse la nota  
 respectiva al Sr. Subprefecto de la  
 Provincia para que se le capture y  
 se le ponga en la casa de seguridad  
 pública, nombrese de defensor del  
 no ausente a Don José Mercedes Ven-  
 tura a quien se le hará saber las pro-  
 videnias ulteriores debiendo comparecer  
 previamente a aceptar y jurar el cargo  
 Cita en el Jiralla - Norte mi - Chavari - Mas  
 fiscal a las cuatro de la tarde del mismo día he  
 saber el auto que antecede al promotor  
 Cita en el de que doy fe. - Huamán - Chavari  
 defensor a las ocho de la mañana de hoy día  
 doce de Febrero del corriente año he  
 saber a Don José Mercedes Ventura  
 el nombramiento de defensor que le resul-  
 ta quedo impuesto y firmo doy fe. - Ven-  
 tura - Chavari - Mas once de la ma-  
 ñana del propio día compareció en  
 la sala del despacho Don José Mer-

ades Ventura a quien el Señor Jefe de  
primera Instancia por ante mi el es-  
tuado le recibí juramento en la forma  
legal bajo el juramento de ejemplo  
y firmó por ante mi haciéndolo ante  
su Señoría don José Peralta = José  
Mercedes Ventura = Ante mí = Esteban  
ri. = Inmediatamente he a saber al  
defensor don José Mercedes Ventura  
el auto de la vuelta que do impus-  
to y firmó don José = Ventura = Pha-  
varri = La Prefectura de la provin-  
cia de Tucumán = San Pedro de  
cuatro mil ochocientos  
setenta y cuatro = El Señor Jefe de  
primera Instancia = El Señor Alcal-  
de Municipal en oficio fecha de ayer  
me dice = El Señor Inspector de Aguas  
de la provincia me ha dado parte  
de haber puesto en la cárcel pública  
a Rubio y Juan Castro por delitos  
cometidos en el uso de las aguas =  
Lo que pongo en conocimiento de  
usted a fin de que se cumpla lo  
cometido a juicio de los individuos  
Dios guarda a usted = Fidel Ugas = Lo  
que trascribo a usted para su inte-  
lijencia y demás efectos, poniendo a  
su disposición a los expresados Rubio  
y Castro = Dios guarda a usted = San  
Pedro de San Pedro = San Pedro de  
cuatro mil ochocientos setenta  
y cuatro = De rayón el actuante



Citacion al defensor  
por

Nota



de los individuos que se mencionaron  
 en el contenido de la presente nota  
 tienen algun juicio pendiente = Una  
 Razon publica = Ante mi = Chavarri = Senor  
 Juez de primera Instancia = Contra Jose  
 Lara @ Rubio existe en el archivo de  
 mi cargo reservado y aprobado por el  
 Superior Tribunal el sumario que se le  
 siguió en mes de Enero del año proximo  
 pasado por el delito de heridas graves  
 inferidas a Jose Lomas vecino de Gua  
 Julipe y el sumario en que doy cuenta  
 a usia = Contra Juan Castro no existe  
 ningun sumario ni reclamacion alguna.  
 San Pedro Enero cinco de mil ochocientos  
 setenta y cinco = Jose del Carmen Chavarri  
 = San Pedro Enero cinco de mil ochocientos  
 setenta y cinco = Traidor la  
 antecedentes y teniendo en considera  
 cion que contra Jose Lara @ Rubio  
 se sigue juicio por delito de heridas  
 homicidas su Confesion extendida a esta  
 do de la causa y por cuanto contra  
 Juan Castro no hay juicio pen  
 diente y los abusos cometidos en el  
 uso de las aguas se castigaran con  
 multa o arreos y no imputandose

del delito determinado, pongase en libertad = una cubica = Ante mi Chararri = Mea enato de la tarde del mismo dia para saber el detenido Jose Lara (a) "Rubio" el suato de fojas once y el de fojas quince a el de fojas veinte y decreto que antecede queda impreso y firmo de que doy fe. = Jose Lara = Ante mi Chararri =

Filiacion de Jose

Filiacion de Jose Lara (a) Rubio

Patria = Peru = Lugar de su nacimiento = Lambayeque =

Lugar de su residencia = " Ciudadalupe =

Edad = treinta años = Estado =

Soltero = Ocupacion = agricultor =

Religion = Catolica = Costas =

Pardo = Color = Moreno = Estatura =

Cinco pies = Frente = Regular =

Roca = Regular = Labios = Regular =

Manos y pies = Grandes = Pelo =

Crespo = Ojos = Grandes pardos =

Barba = Poca = Señales = Una cicatriz en la frente = Sin Tatuaje =

No sabe de mil ochocientos ochenta y cuatro =

En la causa criminal seguida de oficio contra Jose Lara (a) "Rubio" por el homicidio frustrado que perpetró en la persona de Jose Lamas siendo acusador el Promotor fiscal don Manuel Narvari y defensor don Jose Mercedes Ventura se pro- nuncia la siguiente sentencia

Sentencia

En la causa criminal seguida de oficio contra Jose Lara (a) "Rubio" por el homicidio frustrado que perpetró en la persona de Jose Lamas siendo acusador el Promotor fiscal don Manuel Narvari y defensor don Jose Mercedes Ventura se pro- nuncia la siguiente sentencia



Autos y vistas con lo expuesto por  
 el Ministerio fiscal y considerando:  
 Primero: que por auto de once  
 de Enero del año de mil ochocientos  
 setenta y cuatro se sometió á ju-  
 rrisdicción por el fuero de paz de la Villa de  
 Guadalupe á José Lamas (a) "Rubio"  
 por el delito de homicidio frustrado  
 perpetrado en la calle de la "Unión"  
 en la persona de José Lamas. Se-  
 gundo: que el cuerpo del delito  
 está demostrado por los dictámenes  
 de los peritos de fojas cinco y fo-  
 jas seis en que aseguran que una  
 de las heridas que recibió el agraviado  
 es de naturaleza grave y el arma  
 con que fueron inferidas un revol-  
 ver corriente con el que fácilmente  
 se podía dar la muerte. Tercero:  
 que Lamas en su preventiva de  
 fojas una vuelta asegura que  
 no hubo provocación de su parte  
 para el daño que se le causara  
 y que el autor principal del conflic-  
 to fue el acusado imputado de las refle-  
 xiones racionales y amistosas que le  
 hicieron para que no formara secunda



lo y llamase la poblacion ha-  
ciendo disparos al aire. Cuarto  
que esta exposicion esta confor-  
me con todas las declaraciones  
del sumario corrientes de fojas  
siete a fojas trece. Quinto. - que  
las testigos Esteban Posada y A-  
gustin Delgado fojas nueve y  
diez. Confirman que Rubio  
no solo disparo sobre Lamas  
el tiro que le causo las heridas  
si no que al efectuarse vientos estas  
terminantes palabras. "este es pa-  
ra ti" lo que prueba que tuvo in-  
tencion de darle la muerte y que  
si no se realizo puede estimarse  
como un acontecimiento providen-  
cial independientemente de la vo-  
luntad del agente pues el dispa-  
ro se hizo si quema ropa y le fue-  
ron da partes nobles del cuerpo  
la barba y el pecho. - Sexto. - que  
el reo en su confesion de fojas veinte  
y cuatro vuelta no niega haber  
herido a Lamas ni disparado  
su revolver y solo trata de elu-  
suar o eludir la responsabilidad  
que le resulta asegurando que fue  
provocado y aun herido lo que es  
contradictorio con las declaraciones  
del sumario y aun con la del  
testigo Esteban Carbajal fojas  
siete quien preguntandole lo que  
pasaba a Lamas le conto que



nada y cuya declaracion se ha resti-  
 ficado en el plenario. **Septimo.** - que  
 si hubis resultado herido despues del  
 acontecimiento pudo muy bien inferirse  
 a al tiempo de desarmarlo y esta cir-  
 cunstancia debe estimarse como una  
 consecuencia precisa de su temeridad,  
 y no por provocando una reunion  
 de hombres pacificos. **Octavo.** - que  
 por el articulo noventa y nueve del  
 Código de Enjuiciamiento Penal pa-  
 ra imponer penas se requiere que las  
 pruebas sean de tal naturaleza que  
 la unica consecuencia que de ellas  
 se deduzca sea la culpabilidad del  
 encausado y por el ciento uno para  
 que la prueba sea plena deben  
 haber por lo menos dos testigos  
 presenciales de excepcion conformes  
 en cuanto al tiempo, a la persona,  
 al lugar y al hecho, como sucede  
 con las expresadas en el Comisbran-  
 do Cuarto. **Noveno.** - que por el  
 articulo doscientos treinta del Cód-  
 go Penal al caso de homicidio se le  
 impone la pena de Penitenciaria  
 en tercer grado y por el cuarenta y

reis al autor del delito frustrado se  
imponga la pena que la ley esta-  
blece al delito consumado disminu-  
yéndose en un grado previniendo que  
esta apreciación se haga confor-  
me al artículo cuarenta y tres  
del mismo Código. Últimamente  
citado. Por tales fundamentos  
administrando justicia en  
nombre de la Nación. - Fa-  
cto. que debo condenar y condeno  
a José Lara (a) "Kubio" a la pe-  
na de Penitenciaria en segundo  
grado conforme al artículo cita-  
do o sean. Nueve años por el  
delito de homicidio frustrado que  
perpetró en la persona de José  
Lamas y a las accesorias deta-  
lladas en el artículo treinta y  
cinco como son inhabilitación  
absoluta por el tiempo de la  
condena y por la mitad mas  
después de cumplida, interdicción  
civil y sujeción a la vigilancia  
de la autoridad. Y por esta mi  
sentencia definitivamente juz-  
gando en primera Instancia  
y que se comunicará al Superior  
Tribunal si no fuere apelada  
dentro del término. Así lo pronuncio  
mando y firmo estando en audi-  
encia pública en la sala del despa-  
cho. En San Pedro Abil nueve  
de mil ochocientos setenta y cinco



Publicación  
ción 3

José Clemente Seralta. Doy Prorroga  
la sentencia que antecede el Señor  
Juez de primera Instancia de la  
Provincia Doctor Don José Clemente  
Seralta hallándose en la sala de  
su despacho haciendo audiencia  
pública a las tres de la tarde  
del mismo día de su fecha y a  
presencia de los testigos Don Juan  
Puracaman y Don José Leon  
Alban por ante mí el presente escri-  
bande de que doy fe. - José del Cár-

Citacion al  
acusado 3

men Chavarri = A las cuatro de la  
tarde del mismo día hice saber al  
señor José Lara (c) "Kubio" la sentencia  
que antecede queda impreso y firmo  
doy fe. - José Lara - Chavarri - Se

Mal defensor

quidamente hizo saber la misma  
sentencia al defensor Don José Mercedes  
Ventura queda impreso y firmo doy  
fe. - Ventura - Chavarri - Señor Juez

Razon

de primera Instancia El promotor  
fiscal Don Manuel Rayuri está  
ausente de la Provincia y por con-  
siguiente lo fongo en su conosi-  
miento para que lo subroque  
con la persona a quien deba ha-

Decreto

cersele saber la sentencia - San Pedro Abril diez de mil ochocientos setenta y cinco - Jose del Carmen Chavarri - San Pedro Abril diez de mil ochocientos setenta y cinco - Por el merito de la razon que precede subrogase al promotor fiscal Don Manuel Tajarri con Don Juan Piraasaman a quien se hará saber la sentencia que antecede previa su aceptacion y juramento = Una rubrica = Ante mi = Chavarri

Citacion al Ma una de la tarde del mismo dia hice saber a Don Juan Piraasaman su nombramiento de promotor fiscal que le resulto quedo infucoto y firmo hoy fe. = Piraasaman = Chavarri =

Juramento Seguidamente hallandose en la sala del despacho Don Juan Piraasaman el Tenor Guay de primera Instancia por ante mi el actuario le recibio juramento en la forma legal bajo cuya fe prometio desempeñar bien y fielmente su cargo y para constancia firmo haciendolo antes su Señoria de que doy fe Teraba = Juan Piraasaman = Ante mi = Jose del Carmen Chavarri =

Citacion al varri = Inmediatamente hice saber al promotor fiscal Don Juan Piraasaman la sentencia



-cia de fojas cuarenta y siete que  
 do' impreso y firmo' Josef. - Laura  
 Club sup. saman - Pravarri - Fajardo Mayo  
 rior D doce de mil ochocientos setenta y cin-  
 ed. Vistos. de conformidad con  
 lo dictaminado por el Jefe fiscal  
 por los fundamentos que aduce  
 y los de la sentencia apelada de  
 fojas cuarenta y siete, su fecha  
 nueve de Abril último que conde-  
 na al reo José Lara "el Rubio"  
 a la pena de penitenciaría en se-  
 gundo grado con las accesorias  
 que en ella se expresan, por el delito  
 de homicidio frustrado en la persona  
 de José Linares, la confirmaron;  
 y en atención a que el testigo  
 Julian Carbajal en su declara-  
 cion de fojas cuarenta, se contra-  
 dia respecto a lo que confeso a  
 fojas siete incurriendo por lo tanto  
 en el delito a que se contrae  
 el artículo cuarenta y nueve del  
 Código de Enjuiciamiento Penal;  
 mandaron iniciar el respectivo  
 juicio contra este individuo por el  
 hecho puntualizado; y los devolvieron

Similla = Suaraburu = Borgona =  
Vega = Taboada = Se cumplió con  
forme á la ley de que certifica =  
Enrique G. Frigoso = En día de  
Mayo á las tres de la tarde fue  
saber el auto anterior al proce-  
rador Don José T. Porras y firmó  
de que certifica = Porras = Enrique  
Frigoso = En día de Mayo á las  
cuatro de la tarde fue saber el  
citado auto al Señor Fiscal don  
Felipe Gimenes, y rubricó de que  
certifica = Una rubrica = Enrique  
Frigoso = Manuel Leon Cortella  
nos Secretario de la Excelentísima  
Corte Suprema de Justicia = Cer-  
tifica que en virtud del recurso  
de nulidad, interpuesto por José  
Lara (a) "Rubio" en la causa  
que se le ha seguido por ho-  
micidio, este Supremo Tribunal  
ha repadido la resolución si-  
guiente = Lima Junio cuatro  
cuatro de mil ochocientos seten-  
ta y cinco = Vista: de conformi-  
dad con lo expuesto por el Mini-  
sterio fiscal declararon no ha-  
ber nulidad en la sentencia  
de vista, pronunciada por la  
Ilustrísima Corte Superior del  
Departamento de la Libertad,  
corriente á fojas cincuenta  
y siete, su fecha día de Mayo  
último, que confirmando la ape-

Citacion al  
procurador

Ed. de Lima 1873  
ca. 1111111111

Resolucion  
Suprema



secretario  
Sup. Fiscal

lacion de fojas cuarenta y siete conde-  
 na al do José Lara (a) "Rubio" a  
 la pena de penitenciaria en segun-  
 do grado, con sus respectivas acce-  
 sorias; con lo demas que contiene;  
 y las devolvieron = Alvarez = Tibeyro =  
 Muro = Arenas = Cisneros = Mamora  
 Sanchez = Se. publicos conforme a la  
 ley de que certifico = Manuel L. Cas-  
 tellanos = Manuel L. Castellanos =  
 Frayle Junio once de mil ochoc-  
 ientos setenta y cinco = Recibido  
 con la copia de la resolucion de la  
 Excmo. Corte Suprema, devuel-  
 vense los autos al juzgado de  
 su procedencia, para los efectos he-  
 gabs = Cinco rubricas de los señores  
 Presidente = Lizarraburu = Borgono =  
 Vega = Faboada = Gomez Figoso =  
 el fin once de Junio a las tres de la  
 tarde hizo saber el decreto anterior  
 al Procurador Don José Vicente  
 Tomas y firmo de que certifico =  
 En el mismo dia a las cuatro de la  
 tarde hizo saber al señor fiscal  
 el mismo decreto y rubico de que cer-  
 tifico = Una rubrica = Gomez Figoso =



Nota del  
Fribun al  
numera

Corte Superior de Justicia del De-  
partamento de la Libertad - Suje-  
to de Junio veinte y uno de mil ochocientos  
setenta y cinco - Sin fecha  
de primera Instancia de la provin-  
cia de Tucuman - Para la efectos  
legales devuelto a usted con fojas  
cincuenta y dos la causa crimi-  
nal seguida contra José Lara (a)  
"Rubio" por homicidio frustrado  
en la persona de José Lamas -  
Dios guarde a usted - Pedro Mar-  
tinez de Jimillos - San Pedro Ju-  
nio veinte y cinco de mil ochocientos  
setenta y cinco - Recibi-  
da cumplase lo resuelto por la  
Ilustrisima Corte Superior de Jus-  
ticia del Departamento en auto  
de fojas cincuenta y siete vuelta.  
Hágase saber a quienes correspondiere  
sagrase por duplicado copia certi-  
ficada de los respectivos expedien-  
tes de las cuales dos se remitiran  
al Tribunal Superior y otros dos  
se pasaran al Señor Subdelegado  
de la Provincia, poniendo a su  
disposicion al sentenciado José  
Lara (a) "Rubio" para que se  
le remita al lugar donde debe  
cumplir su condena. Asi mis-  
mo sagrase copia certificada  
de las dos declaraciones presta-  
das por el testigo Julian Carbajal  
y de la providencia que se

Decreto 2



Citacion al defensor

ordena en jurgamientos y fecha todo  
 sentos del menor termino posible  
 de cuenta = Peralta = Ante mi =  
 Chavarri = Mas cuato de la tar  
 de del mismo dia hice saber  
 al res. Jose Lara (a) "Pubis" el de  
 ereto que antecede y auto supe  
 rior quedo impuesto y firmo hoy  
 Lara = Chavarri = Mas ocho  
 de la manana de hoy dia vein  
 te y seis de junio del corriente  
 ano hice saber al defensor Don  
 Jose Mercedes Ventura los mismo  
 autos quedo impuesto y firmo hoy  
 Ventura = Chavarri = Segui  
 damente hice saber las mismas  
 providencias al promotor fiscal  
 Don Juan Paredaman quedo  
 impuesto y firmo hoy fe. = Juan  
 Paredaman = Chavarri.

Salud pro fe. motor fiscal

Esta conforme con su original al qua  
 en caso necesario me remito con el cual  
 ha sido concertado y correjido conforme  
 a la ley y en virtud del decreto inserto  
 ponga la presente copia. San Pedro junio  
 veinte y octo de mil ochocientos setenta y  
 cinco. Nro 130.  
 Peralta  
 Fidel Schlovin  
 Pro d. e. p.



*San Pedro*  
*14 Feb. 1845*

*San Pedro*

*San Pedro*